



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO A CENTROS DE ESTANCIA DIURNA

Exposición de motivos

Este Ayuntamiento ha detectado que existen ya varios casos en la localidad de personas mayores que necesitan desplazarse todos los días a un centro de estancia diurna de Albacete, personas que, dado su estado de salud, no pueden desplazarse por sus medios.

Independientemente de que las competencias en cuanto a bienestar Social y atención a las personas mayores corresponde a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer el servicio denominado "Servicio de Acompañamiento de usuarios para Centros de Estancia Diurna".

Artículo 1. Fundamento Legal

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del servicio de Acompañamiento a Centros de Estancia Diurna.

1. Objetivos

Objetivo general:

Posibilitar a los usuarios la asistencia a Centros de Estancia Diurna, que por sus diversas circunstancias carecen de los apoyos familiares o sociales necesarios, así como posibilitar también a los usuarios la asistencia a Talleres o Cursos, destinados a personas con algún tipo de discapacidad.

Facilitar el traslado al Centro de Salud de Chinchilla, de aquellos usuarios/as que por sus especiales dificultades físicas, motivadas por su elevada edad o, en su caso, por su patología sufrida, no proceda el traslado del personal sanitario al domicilio del paciente; o no proceda su traslado al Centro de Salud por vehículo sanitario, así como que carezcan del apoyo sociofamiliar necesario para su traslado al centro.

Objetivos específicos:

- Asegurar que el usuario llegue al lugar en fecha y hora.
- El usuario de este servicio adquiere el compromiso de estar preparado a la hora señalada para su recogida
- Al efectuar la llegada, la persona responsable del cuidado del usuario deberá estar presente para su recogida, en caso de que no estuviese la persona responsable, el usuario volverá al centro en el transporte y será la persona responsable la que lo recoja del centro.
- El servicio de transporte se prestará únicamente en el radio establecido.
- Los usuarios que se beneficien de este servicio deberán tener movilidad suficiente acorde al vehículo que se va a utilizar.
 - Se pondrá una persona de acompañamiento para ayudar a la subida y bajada de los usuarios, sin asumir competencias o suplantar funciones del personal sanitario.



Artículo 3. Beneficiarios

La furgoneta se utilizará, en principio (al menos durante seis meses a partir de su puesta en funcionamiento), para el transporte de usuarios de Centros de Día situados en Albacete, específicos para enfermedades neurodegenerativas tipo Alzheimer (como el S.E.D. de AFA), por tanto, los futuros usuarios del servicio de transporte, en el momento de la solicitud, deberán justificar su condición de usuarios de alguno de estos centros.

Artículo 4. Requisitos para la obtención del servicio

1. Dará lugar al reconocimiento del derecho a la prestación de este servicio la justificación de su condición de usuarios de Centros de Día de Albacete, específicos para enfermedades neurodegenerativas tipo Alzheimer (como el S.E.D. de AFA).

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento que residan en el Municipio con carácter efectivo. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.

3. A priori, consideramos que el volumen de usuarios no excederá el número de plazas disponibles del vehículo, y por tanto, no se aplicará ningún baremo para la adscripción de las plazas para acceder al servicio, bastará con presentar una solicitud (justificando la necesidad del servicio) y la documentación especificada en el punto 4.

4. Será requisito necesario para la continuación en la prestación del servicio que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio y empadronadas en el mismo.

Artículo 5. Tasa a pagar por la prestación del servicio

El traslado diario a Centros de Estancia Diurna de Albacete, se gravará con una tasa, correspondiente al 5% de la pensión percibida por el usuario, siempre y cuando dicha pensión sea superior al 75% del salario mínimo interprofesional.

En el caso de necesidad de uso de este servicio por personas unidas en matrimonio o análoga relación de afectividad, que sean preceptoras de una sola pensión, la tasa a aplicar será el 1,5% de la pensión, a cada uno de los usuarios.

Artículo 6. Tramitación de las solicitudes

1.- Documentación a presentar.

* Solicitud firmada por el solicitante (se adjunta modelo)

* Fotocopia del D.N.I. del solicitante, si el solicitante es una persona distinta del posible usuario (por ejemplo, el cónyuge o un familiar) fotocopia del D.N.I de ambos.

* Informe o valoración médica del estado y diagnóstico del usuario.

* Documento acreditativo de la condición de usuario de S.E.D. o C.E.D., anterior a la solicitud.

*Fotocopia del certificado de la pensión (o pensiones) propia y/o del cónyuge en cada caso.

* Certificado de empadronamiento en el municipio.

2.- Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento del derecho a la prestación de este servicio, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.



3.- La recogida y entrega de la documentación podrá llevarse a cabo en el registro del ayuntamiento, en el Centro de Salud (trabajador social) y en el Centro Social (trabajadora social).

4.- Completada la documentación, se comprobarán los datos e informado el Concejal responsable por la Alcaldía se aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes, dicho acuerdo será notificado a los solicitantes.

3. Adoptado el Acuerdo por el Pleno, se abonará a los beneficiarios el importe resultante en el plazo que se establezca en el propio acuerdo plenario.

Artículo 7. Revisión

Todos los puntos anteriores, serán revisados al cabo de seis meses y podrán ser modificados en función de las futuras necesidades de la población, procediéndose, en su caso a la modificación de esta Ordenanza.

Artículo 8. Normas de utilización del transporte

1.- El servicio de transporte solo se prestará desde el lugar de recogida del usuario al SED y desde el SED al lugar de recogida y en los horarios que se determinarán oportunamente, dependiendo de la movilidad del usuario.

2.- Normas de comportamiento de los usuarios.

- Cumplir los horarios establecidos.
- Respetar a los compañeros y profesionales.
- Informar si no va a utilizar el transporte ese día con, al menos, veinticuatro horas de antelación, en las oficinas de este Ayuntamiento.
- Informar si se realiza cambio de domicilio.
- El usuario debe estar preparado a la hora establecida.
- En caso de ausencia, el transporte esperará los cinco minutos de rigor.

Artículo 9. Protocolo de incidencias a tener en cuenta por el conductor de la furgoneta y la persona que acompañe a los usuarios

Accidente:

Con heridos:

- * Auxilio al herido si es posible.
- * Llamada al 112 para su traslado al centro de salud del Municipio.
- * Llamada al SED para que se les comunique a los familiares del herido.
- * Llamada desde el SED a los usuarios que no se han recogido para avisar del posible retraso.

Sin heridos:

- * Llamada desde el SED a los usuarios que no se han recogido para avisar del posible retraso.

Parada del vehículo

- * Igual que el anterior.

Ausencia del usuario en la recogida.

- * Comprobar que no está en el domicilio.
- * Salida hacia el SED.
- * Anotar en el parte de incidencias.
- * Comunicación a la dirección.
- * Llamada a la familia.

Ausencia de los familiares en el regreso:

- * Traslado del usuario al SED.



* Llamada a los familiares para que lo recojan.

Urgencia médica:

* Llamada al 112, o ambulancia y traslado al centro de salud.

* Llamada a la familia para comunicar el incidente.

Fuga del usuario:

* Búsqueda del usuario por el centro y las inmediaciones.

* Llamada a la familia.

* Llamada a la guardia civil, policía, etc.

Emergencia y malos tratos:

* Comunicación a la dirección del SED

* Comprobación de los mismos.

* Comunicación a la instancia que le corresponda.

Disputas de los familiares en el Centro:

* Se les pedirá que salgan del SED

* Si persiste, llamar a la Guardia Civil.

Artículo 10. Régimen jurídico

La Normativa que regula este servicio es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, la de carácter general.

Artículo 11. Modelo de solicitud

Registro/solicitud para el servicio de transporte y acompañamiento de los usuarios a C.E.D. (Centros de Estancias Diurnas).

Datos personales del usuario:

* Nombre y apellidos: ...

* D.N.I.: ...

* Fecha de Nacimiento: ...

* Domicilio: ...

* Teléfono de contacto: ...

Datos personales del solicitante:

* Nombre y apellidos: ...

* D.N.I.: ...

* Parentesco con el usuario: ...

* Domicilio: ...

* Teléfono de contacto: ...

Diagnóstico clínico: A rellenar por personal especializado, médico, trabajador/a social.

Motivo de la solicitud del servicio (justificación de la necesidad de dicho servicio):

Disposición adicional

Tendrá derecho a la prestación del servicio, además de todos los usuarios que entren en Centros de Estancia Diurna, los que hayan tenido su ingreso en los mismos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial* de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

MODIFICACIÓN ART. 2 ARPARTADO 1 Y ART. 5 DE 14 DE MAZO 2008